



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024 - 2024-GM/MDCH

Chaclacayo, 06 de febrero de 2024.

### VISTO:

El Informe N° 048-2024-SGACP-GAF/MDCH de fecha 24 de enero de 2024 emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorándum N° 036-2024-GAF/MDCDH de fecha 26 de enero de 2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 055-2024-MACV-GPP/MDCH de fecha 26 de enero de 2024 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 030-2024-GAF/MDCH de fecha 30 de enero de 2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 026-2024-GAJ/MDCH de fecha 05 de febrero de 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Principio de Anualidad Presupuestaria, consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En cuanto a las normas de Presupuesto, el numeral 36.2 del artículo 36° del referido decreto, en relación a Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario que señala "36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, en los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43° de la norma pre citada señala, en relación al Devengado, refiere que "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda";

Que, el artículo 17° - Gestión de Pagos, del Decreto Legislativo N° 1441 que regula el "Sistema Nacional de Tesorería", menciona, que; el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; Efectiva prestación de los servicios contratados; Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por: concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° de dicho Reglamento, establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 6° de la citada norma, prescribe que el procedimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Además, el artículo 7°, dispone que el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y, de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Además, a través del artículo 8° del mencionado Decreto Supremo se establece que la resolución mencionada en el párrafo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, señala que "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, conforme a lo antes señalado, el devengado es un acto de la administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y solamente se efectúa previa acreditación documental de que el servicio se ha prestado, que los bienes han ingresado a la entidad o que la obra se ha ejecutado. No obstante, conforme se encuentra regulado en las normas antes señaladas, el devengado es una de las fases o etapas de la ejecución del gasto público, previo al pago; en ese sentido, las normas precitadas se señala que, para proceder con un reconocimiento de deuda se tiene que cumplir, entre otros, con el requisito primordial de la acreditación del cumplimiento de la obligación del acreedor;

Que, mediante Informe N° 048-2024-SGACP-GAF/MDCH se evidencia que existe una obligación pendiente de pago por parte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en mérito a la Orden de Servicio N° 2290-2023 que habilitó el consumo de energía eléctrica durante el periodo noviembre 2023, relacionado a 59 suministros menores a cargo de la Municipalidad, a favor de LUZ DEL SUR S.A.A. por el monto de S/. 23,343.16 (veintitrés mil trescientos cuarenta y tres con 16/100 soles).

Que, mediante Memorándum N° 036-2024-GAF/MDCH de fecha 26 de enero de 2024, la Gerencia de Administración Finanzas, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita un informe señalando la disponibilidad presupuestal, tal como se señala en el Informe N° 048-2024-SGACP-GAF/MDCH, el cual asciende a S/ 23,243.16 soles;

Que, con Memorándum N° 055-2024-MACV-GPP/MDCH de fecha 26 de enero de 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el otorgamiento de disponibilidad presupuestaria favorable por la totalidad de lo solicitado, a favor del pago de los servicios dados por Luz de Sur; en mérito a la normativa vigente de la Ley N° 31954, dando prioridad a los expedientes de pago de los servicios, señalando además, que la atención del pago de reconocimiento de créditos devengados sea atendida conforme a la disponibilidad financiera de la Entidad;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N° 030-2024-GAF/MDCH de fecha 30 de enero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas requiere a la Gerencia Municipal, de corresponder, la aprobación del reconocimiento de crédito devengado, conforme a todo lo actuado;

Que, sobre el particular la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 026-2024-GAJ/MDCH de fecha 05 de febrero 2024, emite su análisis legal y apreciación jurídica al respecto de lo solicitado. Informa que habiéndose identificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas principalmente en el D.S. N.° 017-84-PCM, que regula el procedimiento para el reconocimiento de crédito devengado, y contando con LA CONFORMIDAD y el SUSTENTO respectivo contenido en el Informe N° 048-2024-SGACP-GAF/MDCH, se advierte que existe un marco legal que habilita la emisión de la Resolución para el reconocimiento de crédito devengado a favor de LUZ DEL SUR S.A.A., por lo tanto, estando a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA FAVORABLEMENTE** para proceder con el trámite de **RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO** a favor de LUZ DEL SUR S.A.A. por el monto de S/. 23,343.16 (veintitrés mil trescientos cuarenta y tres con 16/100 soles) en mérito al sustento contenido en el Informe N° 048-2024-SGACP-GAF/MDCH.

Que, finalmente, corresponde que el reconocimiento de los devengados sea aprobado por el Gerente Municipal, en atención a lo señalado en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 40-2023/MDCH de fecha 17 de enero del 2023, resolvió: "DESCONCENTRAR Y DELEGAR a partir de la fecha las facultades del Titular del Pliego en los siguientes Funcionarios (...) GERENCIA MUNICIPAL (...) I. EN MATERIA ADMINISTRATIVA: (...) 17. Aprobar el reconocimiento de los devengados u obligaciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, proveniente de ejercicios anteriores, conforme a la normatividad legal vigente".

Por lo tanto, conforme a la facultad otorgada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH publicado el 20 de marzo del 2019, y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO a favor de LUZ DEL SUR S.A.A. por el monto de S/. 23,343.16 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 16/100 SOLES) en mérito al sustento contenido en el Informe N° 048-2024-SGACP-GAF/MDCH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El PAGO DEL CRÉDITO DEVENGADO RECONOCIDO por la presente resolución será atendido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y disponibilidad financiera de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas con los antecedentes originales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería para conocimiento y fines según sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. WALTER MOREVRA ARONE  
GERENTE MUNICIPAL (E)